

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 190 de 9 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION						
1 Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Granada.	1. ^a	Agente de primera clase.	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
2 Idem.—Idem de Barcelona.	1. ^a	Idem de segunda id.	1.000	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA						
3 Ayuntamiento de Sevilla.	1. ^a	Brigada de la guardia municipal.	1.460	»	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACION						
4 Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Alicante.—Alcoy.	1. ^a	1 agente de segunda clase.	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados; cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo present las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
5	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Cádiz.	1. ^a	2 agentes de segunda clase.	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
6	Idem id.—Idem de id.—Jerez..	1. ^a	1 idem.	750	»	»	Idem id.
7	Idem id.—Idem de Castellón.	1. ^a	1 idem.	750	»	»	Idem id.
8	Idem id.—Idem de Granada.	1. ^a	1 idem.	750	»	»	Idem id.
9	Idem id.—Idem de Guipúzcoa...	1. ^a	2 idem.	750	»	»	Idem id.
10	Idem id.—Idem de id.—Irún.	1. ^a	1 idem.	750	»	»	Idem id.
11	Idem id.—Idem de Huelva.	1. ^a	3 idem.	750	»	»	Idem id.
12	Idem id.—Idem de Jaén.—Linares.	1. ^a	1 idem.	750	»	»	Idem id.
13	Idem id.—Idem de Málaga.	1. ^a	2 idem.	750	»	»	Idem id.
14	Idem id.—Idem de Murcia.	1. ^a	2 idem.	750	»	»	Idem id.
15	Idem id.—Idem de id.—Cartagena.	1. ^a	3 idem.	750	»	»	Idem id.
16	Idem id.—Idem de Santander...	1. ^a	2 idem.	750	»	»	Idem id.
17	Idem id.—Idem de Sevilla.	1. ^a	5 idem.	750	»	»	Idem id.
18	Idem id.—Idem de Zaragoza...	1. ^a	3 idem.	750	»	»	Idem id.
19	Dirección general de Correos.—Baleares.—Pollensa.	1. ^a	Cartero.	500	»	»	»
20	Idem id.—Cáceres.—Jarandilla á Garganta de Olla.	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
21	Idem id.—Córdoba.—Pueblo Nuevo.	1. ^a	Cartero.	250	»	»	»
22	Idem id.—Coruña.—Subalterna del Ferrol.	1. ^a	Ordenanza de segunda.	750	»	»	»
23	Idem id.—Granada.—Illora á la Estación férrea.	1. ^a	Peatón.	350	»	»	»
24	Idem id.—Jaén.—Castellar de Santisteban.	1. ^a	Cartero.	500	»	»	»
25	Idem id.—Lérida.—Florestá.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
26	Idem id.—Logroño.—Bobadilla á Tobía.	1. ^a	Peatón.	425	»	»	»
27	Idem id.—Málaga.—Cartama.	1. ^a	Cartero.	400	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, siu impedimento físico para el trabajo.
28	Ayuntamiento de Mombeltrán. Avila.	1. ^a	Peón caminero.	630	»	»	»
29	Ayuntamiento de Mombeltrán. Avila.	1. ^a	Guarda de montes.	1 pta. diar..	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
30	Canal de Isabel II.	1. ^a	5 peones conservadores.	825	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, según Real orden de 13 de Marzo de 1903, sin impedimento físico para el trabajo.
31	Juzgado de primera instancia de Barco de Avila.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
32	Diputación provincial de Ciudad Real.—Hóspital.	1. ^a	Mozo de botica.	638 75	»	»	»
33	Idem.—Idem.	1. ^a	Portero.	365	»	»	»
34	Intendencia militar.—Edificios militares en Ciudad Real.	1. ^a	Conserje.	270	»	»	»
35	Ayuntamiento de Badajoz.—Matadero.	1. ^a	Jefe de naves.	822	»	»	Se omiten las condiciones por no haberse dado cumplimiento á la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA							
36	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz).	1. ^a	Jefe de la Guardia municipal.	998 75	»	»	»
37	Idem.	1. ^a	2 guardas de montes.	821 25	»	»	»
38	Idem.	1. ^a	7 guardias municipales.	821 25	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA							
39	Ayuntamiento de Caravaca.—Murcia.	1. ^a	2 alguaciles porteros.	638 75	»	»	»
40	Idem.	1. ^a	4 policías urbanos.	638 75	»	»	»
41	Idem.	1. ^a	Maestro albañil, capataz de peones de limpieza.	730	»	»	»
42	Idem.	1. ^a	Peón.	730	»	»	»
43	Idem.	1. ^a	2 peones de limpieza.	547 50	»	»	»
44	Idem.	1. ^a	Ayudante de dichos peones.	365	»	»	»
45	Idem.	1. ^a	Guarda de paseos.	547 50	»	»	»
46	Idem.	1. ^a	Peón fontanero.	365	»	»	»



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE...

PARTIDA DE SUSCRICION

PARTIDA OFICIAL

PREVENCION DEL CONSEJO DE MINISTROS

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINIOS CIVILES

Num. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
47	Juzgado de primera instancia de Denia.—Alicante.	1.ª	Alguacil.	540	»	»	»
48	Ayuntamiento de Cehegin.—Murcia.	1.ª	4 guardias urbanos.	547 50	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA							
49	Juzgado de primera instancia de Tarrasa.—Barcelona.	1.ª	Alguacil.	540	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DEL NORTE							
50	Intendencia militar.—Edificios militares de Fitero (Navarra).	1.ª	Conserje.	075 p. diar.	»	»	1,50 pesetas diarias, si tiene además á su cargo material de acuartelamiento.
51	Diputación provincial de Logroño.—Monasterio de Suso en San Millán de la Cogolla.	1.ª	Idem.	456 25	»	»	»
52	Ayuntamiento de Fuenmayor.—Logroño.	1.ª	Sereno.	638 77	Casa.	»	»
53	Diputación provincial de Burgos.	2.ª	Portero.	916	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
54	Diputación provincial de Salamanca.—Casa-cuna de Béjar.	2.ª	Subdirector.	825	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE GALICIA							
55	Ayuntamiento de Orense.	1.ª	Barrendero.	485	»	»	»
56	Idem de Chantada.—Lugo.	1.ª	2 guardias municipales para vigilancia nocturna.	630	»	»	»
57	Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.—Pontevedra.	1.ª	2 alguaciles.	480	Derechos arancelarios.	»	»
CAPITANIA GENERAL DE BALEARES							
58	Ayuntamiento de Inca.	1.ª	3 serenos.	530	»	»	»
COMANDANCIA GENERAL DE MELLILLA							
59	Junta de arbitrios.	1.ª	Guarda del Parque.	720	»	»	»

NOTAS

- 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Julio próximo.
- 2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Junio de 1903.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 704.

ELECCIONES.—CONVOCATORIA

Declaradas por la Exema. Diputación provincial dos vacantes de Diputado, una en el distrito de esta capital y otra en el de Cartagena, por renuncia de los Sres. D. Joaquín García y D. Angel Moreno, que las desempeñaban, he dispuesto, en cumplimiento del párrafo 2.º, artículo 59 de la ley de 29 de Agosto de 1882, convocar al cuerpo electoral para la elección parcial de un Diputado por el distrito de la capital y otro por el de Cartagena, cuya elección tendrá lugar el Domingo día 2 del próximo mes de Agosto; en su consecuencia, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 18 y 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, deberá procederse el Domingo inmediato anterior, día 26 del corriente mes, a la proclamación de candidatos y designación de Interventores, celebrándose el escrutinio general el día 6 del citado mes de Agosto, Jueves siguiente al día de la elección.

Para mejor inteligencia en las operaciones que deben practicarse en las elecciones de que se trata, y a fin de que se verifiquen con la más estricta legalidad, recuerdo y llamo la atención del cuerpo electoral, Autoridades y toda clase de funcionarios llamados por la ley a intervenir en ellas acerca del más exacto cumplimiento de los disposiciones contenidas en las leyes Provincial de 29 de Agosto de 1882, en la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, en el Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año y demás disposiciones vigentes.

Confiadamente espero, que cumpliéndose por todos las disposiciones legales citadas, no habrá necesidad de reprimir ningún acto contrario a la rigurosa observancia de las mismas.

Murcia 10 de Julio de 1903.

El Gobernador interino,

Isidoro Villanueva.

Número 705.

Circulares.

Publicada en el presente *Boletín oficial* la convocatoria para la elección de un Diputado provincial en cada uno de los distritos de Murcia y Cartagena, recuerdo a los Alcaldes de los pueblos correspondientes a los mencionados distritos, que desde esta fecha y con arreglo a los apartados 2.º y 3.º del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, no pueden promover ni cursar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes, fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.º ya citado.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que dichas Autoridades tengan muy en cuenta los mencionados preceptos legales y no incurran en la sanción penal que determina el art. 90 de la citada ley de 26 de Junio de 1890.

Desde esta fecha suspenderán sus gestiones hasta la terminación del periodo electoral todos los Delegados ó agentes nombrados por este

Gobierno, que se hallen en funciones en la actualidad.

Murcia 10 Julio de 1903.

El Gobernador interino,

Isidoro Villanueva.

Número 706.

Hallándose dispuesto por el artículo 36 de la ley de 26 de Junio de 1890 y el 15 del Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año, que las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiere dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación: Encarezco a los Alcaldes de los pueblos comprendidos en los distritos en que han de tener lugar las mencionadas elecciones, y en cuyos Ayuntamientos existan Alcaldes y Concejales suspensos y no procesados, me den cuenta del cumplimiento de dicho precepto.

Teniendo además presente que una vez terminado el periodo electoral, volverán los Alcaldes, Tenientes y Concejales propietarios suspensos a la normalidad de su estado de derecho según preceptúa la Real orden circular de 13 de Febrero de 1891.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades á quienes interesa.

Murcia 10 de Julio de 1903.

El Gobernador interino,

Isidoro Villanueva.

Sexta sección.

Número 690.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto adicional correspondiente al ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cumplimiento y a los efectos del art. 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Blanca 7 de Julio de 1903.—El Alcalde, Jesús Molina.

Octava sección.

Número 703.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que tiene promovidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan y mi Escribanía Doña María del Socorro Font y Aguilar, como adquirente de la casa número treinta y uno de la calle de Floridablanca, de esta ciudad, en solicitud de que se declaren canceladas por prescripción dos anotaciones de embargo que afectan sobre dicho inmueble en el Registro de la Propiedad, constituidas una por tres mil cuatrocientas ochenta pesetas a favor de Don Alberto y Don Julián Medina Valverde, a mérito de ejecución que instaron contra Don Ginés Caballero Pallarés, ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de Don Miguel Cano, decretado en treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos, y la otra a favor de Don Manuel Delgado, por dos mil seiscientas treinta pesetas, decretada por el propio Juzgado en catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y cua-

tro, en cumplimiento á exhorto del de la Latina de Madrid y Escribanía de Don Tomás Ronde, dimanante de ejecución instada por el Delgado contra el Don Ginés Caballero, á virtud de providencia de veintidós de Junio del año último, se emplazó á los referidos Don Alberto y Don Julián Medina Valverde y al Don Manuel Delgado, y por su fallecimiento, á sus herederos ó causa-habientes, por medio de las oportunas cédulas, que se insertaron en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», números correspondientes á los días ocho y catorce de Agosto último; para que dentro del término improrrogable de nueve días, siguientes al de su publicación, se personen ante este Juzgado y expresados autos, debidamente representados, para entregarles las copias de la misma demanda y documentos aportados, á fin de contestarla en el término legal; y habiéndoles acusado la rebeldía la parte actora, por su incomparecencia, de conformidad á lo prevenido en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, y en cumplimiento ó providencia de primero de Septiembre del ante dicho año próximo pasado, por la presente se hace un segundo llamamiento á precitados demandados, para que dentro del término de cinco días improrrogables, siguientes á su publicación en los antedichos periódicos oficiales, se personen en los mencionados autos, á los fines y objeto indicado; bajo apercibimiento de que en caso contrario se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Murcia siete de Abril de mil novecientos tres.—El Actuario, José Franco.

Número 683.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE MULA

Don Antonio Real y Casabuena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, pende un expediente sobre declaración de herederos abintestato de Diego Hernández Avenza, natural y vecino que fué de Molina, donde falleció sin testar, el día diez y nueve de Abril último, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, por lo que reclaman la herencia sus hermanos José María y Felipe Hernández Avenza, y su sobrina Josefa Ros Hernández como hija única de su otra hermana, difunta, Teresa Hernández Avenza.

Los que se crean con igual ó mejor derecho podrán deducirlo en este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Mula á treinta de Junio de mil novecientos tres.—Antonio Real.—El Actuario, José Pantoja y Vélez.

ANUNCIOS OFICIALES

Anuncio.

En el establecimiento de préstamos situado en la calle de Santa Teresa núm. 16 de esta capital, se venderán en subasta pública, ante un Notario, bajo el tipo de las tasaciones convenidas con los prestatarios, el día 31 del mes actual y en los siguientes, si fuere preciso, á las 17, todos los empeños precedentes del año 1902 que á pesar de haber vencidos sus plazos, no han sido retirados por los respectivos dueños,

los cuales están comprendidos en los números de orden desde el 1 al 7.985.

Se avisa á los interesados para los efectos legales correspondientes. Al principiar la indicada subasta se manifestarán á los licitadores las condiciones por que la misma habrá de regirse.

Murcia 11 de Julio de 1903.—Juan Real.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18 50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10 50
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público	19 50
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15 »
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15 »
MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de de consumos.	12 »
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.	40 »

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guisarte.